



Garantía del debido proceso en procedimientos migratorios desde un enfoque interseccional, intercultural y de género en Colombia ¹

Guaranteeing due process in immigration procedures from an intersectional, intercultural and gender perspective in Colombia

 Eilian Darío Vergel Guillin²

 Jean Carlos Vergara Llanos ³

 Ana María Carrascal Vergel⁴

Tipología: Artículo de Investigación

Para citar este artículo: Vergel, E., Vergara, J., y Carrascal, A. (2025). Garantía del debido proceso en procedimientos migratorios desde un enfoque interseccional, intercultural y de género en Colombia. *Saberes Jurídicos*. 3(2), 27-37

Recibido en noviembre 28 de 2024

Aceptado en junio 17 de 2025

Publicado en línea en julio 18 de 2025

RESUMEN

Palabras clave: procedimiento migratorio; debido proceso; enfoque interseccional, garantía, género.

Keywords: immigration procedure; due process; intersectional approach; guarantee; gender.

Las mujeres migrantes en Colombia enfrentan desafíos específicos al solicitar visas debido a desigualdades de género e interseccionalidad. La discriminación por género y la violencia de género pueden complicar el acceso a información y recursos durante el proceso migratorio. Además, la falta de acceso a servicios de apoyo, como asesoría legal especializada, puede ser más pronunciada para las mujeres, exacerbando las barreras que enfrentan, lo cual, puede vulnerar su derecho al debido proceso en estas situaciones. A pesar de que los procedimientos de visa no están necesariamente diseñados para abordar estas dificultades, un enfoque interseccional y de género es crucial para entender y mejorar la experiencia de las mujeres migrantes en Colombia que garantice el derecho al debido proceso. Esta investigación se desarrolló a través de un enfoque hermenéutico mediante el método exegético y sistemático, propio de la dogmática jurídica, para dar respuesta al problema de investigación. Finalmente, se exponen como resultados de la investigación, que existe la necesidad de adoptar un enfoque interseccional y de género, que garantice el derecho al debido proceso dentro de las actuaciones administrativas ante Migración Colombia, las cuales permitan estudiar cada caso en particular de la mujer migrante, frente a solicitudes de visa tipo M en el país, para reducir así, la situación de estancia irregular.

¹ Artículo de investigación, derivado del proyecto de investigación titulado “fortalecimiento de organizaciones sociales sobre mecanismos de participación ciudadana y resolución de conflictos” del grupo de investigación Socio Jurídico GISOJU, financiado por la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

² Estudiante del programa de Derecho de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña. Estudiante investigador adscrito al semillero de investigación Opus status (Derecho público). Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña. ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-7078-6025> - CVLAC: https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0002329732 - Correo: edvergelq@ufpso.edu.co

³ Especialista en Contratación Estatal de la Universidad Libre. Abogado. Docente catedrático de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, adscrito al departamento de derecho y ciencias políticas de la UFPSO. Profesional Universitario del Grupo de Investigación Socio Jurídico GISOJU de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña. Coordinador del semillero de investigación en Derecho Público Opus Status UFPSO. Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8443-1267> - CVLAC: https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000118970 - Correo: jcvergaral@ufpso.edu.co

⁴ Doctora en derecho. Magíster en derecho público. Especialista en derechos humanos. Abogada egresada de la Universidad Externado. Docente tiempo completo de la Universidad Francisco de Paula Santander (Ocaña, Colombia). Directora del Grupo de Investigación GISOJU. Investigadora Junior reconocida en Min. Ciencias. Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5527-9481> - CVLAC: https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001687452 - Correo: amcarrascalv@ufpso.edu.co

ABSTRACT

Migrant women in Colombia face specific challenges when applying for visas due to gender inequalities and intersectionality. Gender discrimination and gender violence can complicate access to information and resources during the immigration process. Additionally, the lack of access to support services, such as specialized legal advice, may be more pronounced for women, exacerbating the barriers they face, which may violate their right to due process in these situations. Although visa procedures are not necessarily designed to address these difficulties, an intersectional and gender approach is crucial to understanding and improving the experience of migrant women in Colombia that guarantees the right to due process. This research was developed through a hermeneutical approach using the exegetical and systematic method, typical of legal dogmatics, to respond to the research problem. Finally, as results of the research, the need to adopt an intersectional and gender approach is presented, which guarantees the right to due process within the administrative actions before Migration Colombia, which allows studying each particular case of the migrant woman. , in the face of applications for a type M visa in the country, to reduce the situation of irregular stay.

INTRODUCCIÓN

La constitución política de Colombia de 1991 incorporó un conjunto de derechos inherentes a toda persona, que deben ser garantizados y protegidos por parte del Estado y las diferentes autoridades en el ejercicio de sus funciones públicas. En ese sentido, esta investigación hará énfasis en el derecho al debido proceso, el cual está consagrado en el artículo 29 de la carta política y se «aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio» (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 29).

Para estudiar el debido proceso, es importante indicar que este derecho fundamental tiene diferentes elementos dentro de su acepción genérica, ya que «continente de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela clara de sus derechos» (Agudelo, 2005). De lo anterior, se logra observar que el derecho al debido proceso se aplica en diferentes circunstancias propias del derecho procesal, que permitan respetar el conjunto de derechos consagrados en la constitución política de Colombia. Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, esta investigación abordará el estudio del derecho al debido proceso en el marco de las actuaciones administrativas, específicamente en lo relacionado

con el procedimiento migratorio frente al trámite de solicitud de visas por parte de mujeres extranjeras ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con las normas vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano.

El ministerio de relaciones exteriores de Colombia tiene a su cargo lo referente a la expedición de visas para aquellas personas de distintas nacionalidades, que soliciten ante las autoridades colombianas según la tipología de visas su regularización de estancia en el país. Ahora bien, cuando se hace referencia a la visa tipo migrante (M), la resolución 5477 de 2022 establece el procedimiento administrativo que debe adelantarse frente a dicha solicitud elevada por personas extranjeras; sin embargo, el procedimiento en mención no contempla reglas mínimas procesales frente a la terminación anticipada de visas, lo cual vulnera la garantía del principio de no devolución de personas migrantes y requiere que se adopte un enfoque interseccional con perspectiva de género por parte de las autoridades administrativas correspondientes. En ese sentido, este artículo científico busca analizar la siguiente pregunta ¿Cuáles son las reglas mínimas del debido proceso que se deben adoptar en el procedimiento administrativo en la terminación anticipada de visas tipo M para migrantes según el ordenamiento jurídico colombiano?

METODOLOGÍA

Según diferentes estudios sobre la dogmática jurídica, se puede citar algunas referencias como lo es Giraldo Ángel (2012), quien expuso que «el objeto

del derecho en las investigaciones jurídicas se materializa a través de las fuentes formales del Derecho y del método hermenéutico, que es fundamental en la interpretación de las normas jurídicas». En este contexto, la investigación se basa en la hermenéutica jurídica, definida por Blanco (2018) como «el ejercicio de la interpretación, aclarando que al ser la hermenéutica el arte de interpretar, su área de aplicación resulta de marcada importancia para el derecho, por cuanto permite dotar de sentido al contenido de la norma y la jurisprudencia» (p. 39).

Este estudio se desarrolla bajo un enfoque jurídico-dogmático, cuyo objetivo es «analizar la norma jurídica en su contenido abstracto y determinar el contenido normativo del orden jurídico en el contexto de validez» (Clavijo Cáceres, *et al.*, 2014, p. 48). La investigación se apoya en técnicas de investigación documental, a través del análisis de fuentes bibliográficas pertinentes. En este marco, se ha considerado relevante aplicar el método exegético, que utiliza elementos gramaticales y semánticos para interpretar el sentido de la norma. Asimismo, se empleó el método sistemático para extraer el significado de las normas a partir de lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

La metodología adoptada permitió analizar las disposiciones normativas sobre el procedimiento administrativo de visas tipo M, con un enfoque particular en el derecho al debido proceso. Este enfoque incluye una perspectiva interseccional y de género, reconociendo la importancia de considerar cómo se puede afectar el acceso y la aplicación del derecho al debido proceso de terminación anticipada de visas en Colombia.

Se llevó a cabo un estudio de la jurisprudencia nacional e internacional sobre migrantes y regularización de estancia en los países, examinando cómo se aplica el derecho al debido proceso en el procedimiento administrativo de visas tipo M, con especial atención a las implicaciones de género y las interseccionalidades presentes en los casos analizados. Esto permitió resolver el problema jurídico planteado, garantizando que las normativas y prácticas administrativas respeten los derechos del debido proceso y el principio de no devolución

en el contexto del procedimiento de visas en Colombia. Este enfoque asegura que el análisis no solo se centre en los aspectos técnicos del procedimiento administrativo, sino también en cómo las diferencias de género y otras dimensiones interseccionales pueden influir en la aplicación del derecho al debido proceso.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A partir del estudio normativo, jurisprudencial y doctrinal realizado, esta investigación permitió desarrollar la figura del enfoque interseccional, con observancia de los lineamientos adoptados por la jurisprudencia internacional y nacional sobre el asunto en cuestión, los cuales se han constituido como una herramienta frente a los procesos de expedición y terminación anticipada de visas tipo M para población migrante, con especial énfasis cuando se trate de procesos que involucren a mujeres.

El derecho al debido proceso en el ordenamiento jurídico colombiano

Para hacer referencia al derecho al debido proceso, es importante precisar que éste se encuentra consagrado en el título II de la constitución, esto es, de los derechos, garantías y deberes, el cual se materializa en el artículo 29 de la norma superior, el cual se aplicará a toda actuación judicial o administrativa. En el mismo sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado algunos elementos referentes a este derecho fundamental en la actuación administrativa, en donde se estableció que:

La garantía del debido proceso en actuaciones administrativas incluye también la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública como los son los de 'igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad'. La Corte Constitucional ha insistido, entonces, en que la garantía del debido proceso va más allá del ámbito judicial y comprende asimismo 'el modo de producción de los actos administrativos'.

(Corte Constitucional, Sentencia T – 909, 2009).

De acuerdo con la sentencia anterior, la Corte ha ido precisando que el derecho al debido proceso es una garantía en favor de los administrados cuando se pretenda comparecer ante las diferentes instancias que representan la voluntad de la administración. Por otra parte, realizando un estudio sobre el derecho al debido proceso desde un contexto internacional, se puede mencionar algunos lineamientos adoptados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en jurisprudencia, el cual ha sido citado por algunos doctrinantes de la materia en donde hace referencia a:

El derecho a un debido proceso legal es el derecho humano más comúnmente infringido por los Estados y la forma más usual en que los operadores judiciales hacen incurrir al Estado en responsabilidad internacional. Ello por cuanto el debido proceso, o como lo llama la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ‘el derecho de defensa procesal’ es una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de procesos, no sólo en aquellos de orden penal, sino de tipo civil, administrativo o de cualquier otro. (Rodríguez, 1998, p. 1296)

De la cita anterior, se puede analizar que el derecho al debido proceso según la jurisprudencia de la Corte Interamericana se armoniza con la postura adoptada por la Corte Constitucional de Colombia, dejando en claro que este derecho obliga a los Estados a incorporar garantías mínimas dentro de la normatividad vigente en favor de toda persona sin distinción alguna.

A continuación, se relacionan algunos elementos importantes del derecho al debido proceso en la actuación administrativa, los cuales se describen en el siguiente cuadro que toma como referencia la Sentencia T-273 del 2024:

Garantías del debido proceso administrativo	1. Conocer el inicio de la actuación.
	2. Ser oído durante todo el trámite.
	3. Ser notificado en debida forma.
	4. Que la actuación se adelante por autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio.
	5. Que no se presenten dilaciones injustificadas.
	6. Gozar de la presunción de inocencia.
	7. Ejercer los derechos de defensa y contradicción.
	8. Presentar pruebas y poder controvertir aquellas que aporte la parte contraria.
	9. Que se resuelva en forma motivada la situación planteada.
	10. Impugnar la decisión adoptada.
	11. Promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso.

Fuente: Sentencia T – 273 de 2024.

Por último, para complementar lo referente al debido proceso, es pertinente mencionar algunos postulados jurisprudenciales que materializan este derecho fundamental, los cuales han sido aportados por doctrinantes como Vidotte *et al.*, (2023), los cuales se podría enmarcar en el

«principio de celeridad y una garantía de razonabilidad de los plazos, elementos que evidentemente se vulnera, cuando los plazos pueden ser prorrogables, sin un límite de tiempo, incluso el estado de excepción determina como requisito una temporalidad en su aplicación, con el fin de evitar posibles vulneraciones y abusos de poder» (p. 153).

Garantía del debido proceso con un enfoque interseccional y de género

Los derechos humanos se consideran como la conquista más importante de la humanidad; con ello, se han desarrollado una serie de elementos tendientes a proteger a los diferentes grupos poblacionales dentro de la sociedad.

En ese sentido, dentro de los diferentes grupos que históricamente han sido vulnerados en sus derechos, se tiene lo referente a las mujeres, quienes son sujetos de especial protección constitucional por el ordenamiento jurídico colombiano. Ahora bien, esta investigación se enfoca en comprender la relación que existe entre la garantía del debido proceso y el enfoque interseccional como herramienta para la protección de derechos, mediante una serie de medidas positivas, que garanticen el respeto a la dignidad humana. Cuando se hace referencia a la interseccionalidad, esta se entiende como «la discriminación múltiple que sufren las mujeres, bien por el hecho de ser mujeres sumándole los motivos de raza, etnia, orientación sexual, discapacidad, etc.» (López, *et al.*, 2022); quiere decir que, la interseccionalidad es una herramienta que permite estudiar la confluencia de diferentes factores de discriminación, los cuales deben ser aplicados por parte de todas las

autoridades sin distinción alguna, como mecanismo para analizar la violación sistemática de derechos frente a los grupos poblacionales.

En el mismo sentido, cuando se aborda la figura del enfoque de género, éste se puede realizar desde una perspectiva interseccional, que implique, por ejemplo, en el caso de actuaciones administrativas, estudiar las situaciones particulares, y el deber de garantizar un debido proceso con apego al principio de legalidad.

A continuación, se relaciona un esquema que toma de referencia la Sentencia T-166 de 2024 de la Corte Constitucional sobre las características de violencia en contra de la mujer migrante:

Tema	Conclusiones
Características de la violencia contra mujeres migrantes	<ul style="list-style-type: none"> (a) Las mujeres migrantes enfrentan violencia a lo largo de todo el proceso migratorio, aunque las motivaciones y efectos de esta violencia varían dependiendo de la etapa del tránsito; (b) La violencia, que incluye la sexual, se potencia en el caso de mujeres venezolanas por la hipersexualización y estereotipos que sobre esta población recae; (c) El estado de indocumentación facilita la violencia contra las mujeres migrantes, ya que sus agresores se aprovechan de esta condición para aumentar su temor a ser deportadas o sancionadas, lo que hace que ellas eviten denunciar o buscar apoyo de las autoridades; (d) Las diferentes cifras sobre violencia contra mujeres migrantes indican que este fenómeno viene en crecimiento.
El enfoque de género interseccional	<ul style="list-style-type: none"> (a) Se explica que las barreras afectan de manera diferenciada a las mujeres extranjeras; (b) Frente al enfoque interseccional, en la accionante confluyen tres categorías diferenciales: i) es mujer cabeza de hogar; ii) es víctima de violencia basada en género y iii) es migrante en situación migratoria irregular; (c) La accionante tienen afectaciones amplias a su grupo familiar, debido que en múltiples ocasiones las mujeres cabeza de hogar no cumplen con los requisitos para aplicar al PPT, vulnerando a su vez, los derechos fundamentales de niños y niñas y su debido interés superior.

Fuente: Corte Constitucional, Sentencia T 166 de 2024

Por otra parte, Rodríguez (2018), cita algunos elementos sobre lo que se entiende por violencia basado en género, el cual adopta algunos lineamientos fijados por el Comité para la eliminación de la discriminación en contra de la mujer, indicando que esta abarca la violencia de sexo (dirigida a la mujer por su condición de mujer); violencia física, mental y sexual; las amenazas; la coacción; y/o actos que busquen la privación de su libertad.

Del apartado anterior, se puede indicar que, la violencia en contra de la mujer se puede presentar en diferentes ámbitos, por ejemplo, ante actuaciones administrativas que lesionen sus derechos por parte de las diferentes autoridades, cuando no adoptan un enfoque interseccional y de género que permita materializar el respeto a los derechos de la mujer en Colombia.

Procedimiento administrativo frente a la expedición y terminación anticipada de visas tipo M

En Colombia, existe un procedimiento referente al ingreso y permanencia de personas extranjeras en el territorio, el cual está bajo la dirección y orientación del Ministerio de Relaciones Exteriores. Por esto, dicho ministerio expidió la Resolución No. 5477 de 2022, que busca regular la “autorización para ingresar y permanecer en el territorio colombiano. Dicha autorización se expresa mediante un Permiso de Ingreso o mediante una visa” (Ministerio de Relaciones Exteriores, Resolución 5477, 2022, art. 1).

La resolución citada en el párrafo anterior establece varios tipos de visas, las cuales son: Visitante (V), Migrante (M) y Residente Permanente (R). A partir de allí, la presente investigación está orientada en el estudio de las visas tipo M, para personas migrantes, específicamente en lo relacionado con el procedimiento de terminación anticipada de visas por parte de Migración Colombia. Lo cual se encuentra explícitamente en el artículo 109 de la resolución No. 5477 del 2022 de la siguiente forma:

La terminación anticipada de la visa ocurre cuando se extingue su validez antes de la fecha de expiración otorgada inicialmente.

La terminación anticipada podrá darse por solicitud del interesado o de la persona natural o jurídica que solicitó la expedición de la visa para el extranjero; de manera automática por la expedición de una nueva visa; cuando cambien las circunstancias por las cuales fue otorgada; o por facultad discrecional de la Autoridad de Visas e Inmigración en cuyo caso se dejarán consignadas las razones de fondo en el expediente electrónico, sujeto a reserva. (Ministerio de Relaciones Exteriores, Resolución 5477, 2022, art. 109).

De acuerdo con esto, la terminación anticipada puede darse de manera automática o por decisión discrecional de la autoridad competente. Se puede analizar que también puede ser solicitada por requerimiento de la persona natural o jurídica que tramitó dicho procedimiento. Sin embargo, en la actual resolución no se establecen lineamientos específicos sobre la notificación de la terminación anticipada, cuando ésta se da como consecuencia del cambio de las circunstancias por las cuales se otorgó la visa tipo M.

Se puede precisar que la actual resolución, no establece un procedimiento mínimo que oriente conocer las circunstancias por las cuales, por ejemplo, el extranjero no concurre con los requisitos fijados por la norma en el tiempo establecido por la autoridad competente, lo cual, en virtud de la discrecionalidad, puede solicitar documentos o realizar entrevista si lo estima viable.

Cada caso en particular implica que la autoridad de migración estudie las circunstancias por las cuales el extranjero ha tenido dificultades en el proceso de solicitud de visa y/o de renovación de esta. Por ello, es importante la existencia de un procedimiento diferenciado, de naturaleza reglado y en concordancia con el derecho fundamental al debido proceso; lo cual, tratándose de migrantes provenientes de países con situaciones complejas de orden público, democrático o cualquier otro que suponga vulneración de derechos humanos, y, especialmente de grupos poblacionales de especial protección como el caso de las mujeres, debe analizarse la solicitud con un todo, a través de mecanismos que permitan identificar las causas y/o

circunstancias por las cuales se han generado el no cumplimiento de la política migratoria en el país.

Con respecto a ello, la jurisprudencia de la Corte Constitucional analizó un caso, en el cual una mujer migrante proveniente de Haití, se le dio la terminación anticipada de la visa tipo M en la categoría visa de estudiante. Lo anterior se desprende de los hechos en donde:

Ella no pudo vincularse al programa académico al que fue admitida debido a múltiples dificultades que enfrentó tras su llegada al país. Además, cuando pudo hacerlo se enteró de que estaba embarazada, con alto riesgo obstétrico y para su salud psicosocial. A esta situación, se sumaron las barreras idiomáticas y culturales que enfrentó Marie en el país y la falta de redes de apoyo familiares o comunitarias. (Corte Constitucional, Sentencia T – 273 de 2024)

El caso de Marie revela algunos elementos jurídicos importantes que permiten demostrar la relación entre interseccionalidad, enfoque cultural y de género, por las particularidades que se presentaron en los hechos descritos previamente. La Corte Constitucional indicó en la providencia T 273 de 2024 que;

Como conclusión de esta primera parte del análisis del caso concreto, se evidencia que el Ministerio de Relaciones Exteriores vulneró el derecho al debido proceso de la señora Marie por las siguientes razones. Primera, el Ministerio convirtió el trámite de estudio y otorgamiento de la visa tipo M como madre de nacional colombiano en un procedimiento diferente al analizar en él la terminación anticipada de la visa de estudiante de la señora Marie. Si bien la Resolución 5477 de 2022 no reguló los elementos esenciales de un procedimiento que permita declarar la terminación anticipada de las visas cuando ello no ocurre de manera automática, ese vacío normativo no puede implicar que la Administración sorprenda a las personas con consecuencias

imprevisibles como la terminación anticipada de sus visas en el marco de otros trámites o actuaciones. Este tipo de conductas constituyen un ataque frontal al Estado de derecho, al principio de legalidad, a la seguridad jurídica y al debido proceso de los administrados (Corte Constitucional, Sentencia T 273, 2024, par. 116).

De la sentencia anterior, se logra analizar que la Corte concluye que se evidencia la vulneración en estos casos del derecho al debido proceso, toda vez que, con las circunstancias particulares del caso de Marie al encontrarse en situación de migración irregular, el Ministerio vulnera adicional a lo anterior, el principio de no devolución, ya que Marie proveniente de Haití, un país con situaciones de carácter económico, social y político crítico, debía observarse los elementos particulares, quien adicional a ello, por ser mujer en proceso de gestación, y encontrarse en situación de migración irregular, existía un fundamento no solo jurídico sino fáctico que implicaba garantizar la no devolución a su país de origen por los riesgos que esto representaban. Así mismo, en concordancia con la Ley 1257 de 2008, se exige que las autoridades apliquen un enfoque diferencial de manera coordinada entre ellos, tendientes a garantizar un enfoque de género en caso particular.

En la misma línea argumentativa, la Corte Constitucional “ha validado la tesis de que el principio de no devolución no solo cubre a las personas que solicitan el reconocimiento de la condición de refugiados, sino también a aquellas respecto de las que existen razones fundadas para considerar que la devolución puede dar lugar a tortura o amenazas a la libertad y la vida” (Sentencia T – 273, 2024).

Revisión estudio de casos con aplicación enfoque interseccional, cultural y de género

Para abordar este acápite de la investigación, es importante relacionar un esquema comparativo entre los diferentes casos estudiados por la Corte Constitucional, en la cual se relaciona el enfoque interseccional y migrantes, para demostrar cómo esta herramienta permite analizar las circunstancias

de discriminación a derechos fundamentales por parte de autoridades públicas, cuando por la inobservancia de algunos postulados constitucionales, como por ejemplo del derecho al debido proceso.

Sentencia	Descripción de los hechos	Decisión
Sentencia T-166/24	«La señora Gloria tuvo una relación con un hombre colombo-venezolano quien ejerció sobre ella diversas formas de violencia física, psicológica y sexual dentro de las que estuvo prohibirle salir de la vivienda. Como consecuencia de esa prohibición Gloria no pudo acceder al Registro Único de Migrantes Venezolanos, proceso que le permitiría obtener el Permiso de Protección Temporal. La accionante expuso su situación ante Migración Colombia esa entidad le negó el acceso al Registro Único de Migrantes Venezolanos porque en su criterio sus deberes constitucionales y legales le impedían crear una excepción que no quedó contemplada en las normas sobre el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos.» (Corte Constitucional, Sentencia T -166, 2024).	La Corte precisó ordenar la protección de sus derechos fundamentales, así mismo, al debido proceso, y a la adopción de un enfoque diferencial desde la perspectiva interseccional dirigida a cada situación particular.
Sentencia T – 143 de 2024	«La señora Luisa Yumila Hernández Brito con el fin de obtener la protección de su derecho fundamental al debido proceso administrativo. Lo anterior, porque la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia negó la inscripción en el Registro Único de Migrantes Venezolanos bajo el argumento de que su salvoconducto de permanencia no había sido expedido antes del 28 de mayo de 2022.» (Corte Constitucional, Sentencia T 143 de 2024).	La Corte ordena la protección del derecho al debido proceso administrativo al exigir un requisito inexistente en la Resolución Nro. 0515 de 2023.
Sentencia T 093 de 2019	«La Corte estudió un conflicto sobre un supuesto contrato de arrendamiento que en realidad ocultaba la convivencia sentimental entre un hombre y una mujer, donde el primero violentaba a la segunda. En estos casos, el juez resolvió y explicó la necesidad de adoptar un enfoque de género permite garantizar las dos dimensiones del derecho a una vida libre de violencia. Esto es que el Estado se abstenga de agredir a las mujeres y que emprenda acciones para evitar que los particulares comentan agresiones.» (Sentencia T 093 de 2019)	Ordenó la protección del derecho al debido proceso y al establecimiento de un enfoque diferencial en casos de violencia de género desde su dimensión económica, destinada a jueces civiles y a quienes se considere pertinente.

A partir de la narrativa expuesta anteriormente, se logra evidenciar que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado avances que suponen la imperiosa necesidad de adoptar un enfoque diferencial mediante una perspectiva interseccional

con especial énfasis en asuntos relacionados con la mujer migrante y, sobre todo, en aquellos casos donde el derecho al debido proceso esté en riesgo por parte de actuaciones de autoridades administrativas sobre solicitudes de visa tipo M.

CONCLUSIÓN

Esta investigación centró su estudio en analizar cuáles son los criterios y/o reglas mínimas del debido proceso que se deben adoptar en el procedimiento administrativo en la terminación anticipada de visas tipo M para migrantes según el ordenamiento jurídico colombiano.

Para dar respuesta a ese interrogante, se partió de un estudio preliminar de las disposiciones normativas que aplican sobre la situación de solicitudes de visas en Colombia tipo M, y los diferentes escenarios de terminación anticipada de la misma. De ello, se logra establecer que existe una imperiosa necesidad de que se aborde un enfoque interseccional, intercultural y de género en estos asuntos, que respete las garantías establecidas frente al derecho al debido proceso; así mismo, se fortalezcan las acciones tendientes a garantizar que el personal de Migración Colombia, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se capaciten en estudiar cada solicitud con perspectiva de género y enfoque interseccional en el proceso administrativo, y de esta manera, se eviten acciones que puedan vulnerar derechos fundamentales inherentes a toda persona sin distinción alguna.

Así mismo, es importante indicar que toda actuación de autoridades públicas debe enmarcarse sobre las reglas del derecho al debido proceso; garantía constitucional que permite respetar la dignidad humana y el conjunto de derechos que tiene toda persona. Pero, es necesario que se establezcan medidas que minimicen el grado de discriminación interseccional en contra de la mujer, y particularmente de la mujer migrante, pues vienen de un proceso sistemático de vulneración de derechos en países con dificultades económicas, políticas y sociales que deben ser aisladas de cualquier elemento que puedan conducir a una doble vulneración de derechos.

Finalmente, debe referirse que la mujer migrante por ejemplo, aquellas provenientes de países de un idioma no hispano, implica que las autoridades públicas adopten un lenguaje claro, ya que este es una clara manifestación del derecho al debido proceso que permita a quienes no comprendan el

lenguaje jurídico o sean de otro país y desconozcan la legislación colombiana vigente, se orienten reglas mínimas claras que les garantice el debido proceso en actuaciones administrativas y de carácter penal, y con ello evitar una afectación al núcleo esencial de este derecho fundamental.

REFERENCIAS

- Agudelo Ramírez, M. (2005). El debido proceso. *Opinión jurídica*. <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307/1278>
- Blanco Blanco, J. (2018). *Elaboración de Proyectos de Investigación en Derecho* (1 ed.). Bogotá, D.C.: Ecoes Ediciones.
- Constitución Política de Colombia [C.P.]. (1991). (2.a ed.). Legis. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Corte Constitucional (2024). Boletín No. 141 Sentencia T 273 de 2024. <https://www.corteconstitucional.gov.co/noticia.php?Corte-le-ordeno-al-Ministerio-de-Relaciones-Exteriores-que-tenga-en-cuenta-las-circunstancias-particulares-de-cada-persona-en-la-terminacion-anticipada-de-visas,-lo-que-implica-adoptar-los-enfoques-interseccional,-intercultural-y-de-genero-9838>
- Clavijo Cáceres, D., Guerra Moreno, D., y Yañez Meza, D. A. (2014). *Método, metodología y técnicas de la investigación aplicadas al derecho* (1 ed.). Bogotá D.C., Colombia: Grupo Editorial Ibáñez & Universidad de

- Pamplona.
http://fui.corteconstitucional.gov.co/doc/pub/31-08-2017_7b9061_60327073.pdf
- Giraldo Ángel, J. (1980). Metodología y técnica de la investigación jurídica.
- Rodríguez Peñaranda, M. L. (2018). El debido proceso con enfoque de género en Colombia. *Revista Electrónica De Derecho De La Universidad De La Rioja (REDUR)*, (16), 121–142.
<https://doi.org/10.18172/redur.4232>
- Ley 1257 de 2008. (diciembre 04 de 2008). Función Pública.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34054>
- López, S. C., Vilaseca, G. C., & Serrano, J. J. M. (2022). Interseccionalidad: la discriminación múltiple desde una perspectiva de género. *Revista Crítica de la Historia de las Relaciones Laborales y de la Política Social*, (14), 71-81. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8928082>
- Ministerio de relaciones exteriores. (2022). Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y se deroga la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014 y la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017. Resolución 5477, 2022, art. 109)
- Resolución 5477 de 2022 (julio 22 de 2022). por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y se deroga la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014 y la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017. Ministerio de Relaciones Exteriores. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Resolucion/30052890>
- Rodríguez Peñaranda, M. L. (2018). El debido proceso con enfoque de género en Colombia. *Revista electrónica de derecho de la universidad de la Rioja (REDUR)*, (16), 121–142.
<https://doi.org/10.18172/redur.4232>
- Rodríguez Rescia, V. M. (1998). El debido proceso legal y la convención americana sobre derechos humanos. *Revista de la facultad de ciencias jurídicas y políticas*, (110), 326-372.
- Sentencia T-909. (2009, 07 de diciembre). Corte constitucional. (Mauricio González Cuervo. MP).
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-909-09.htm>
- Sentencia T-093. (2019, 05 de marzo). Corte Constitucional. (Alberto Rojas Ríos. M.P).
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/ficha-sentencia/33622/0/texto/0>
- Sentencia T-143. (2024, 09 de mayo). Corte Constitucional. (José Fernando Reyes Cuartas. M.P).
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/ficha-sentencia/46254/0/texto/0>
- Sentencia T-166. (2024, 17 de mayo). Corte Constitucional. (Natalia Ángel Cabo. MP).
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-166-24.htm>

Sentencia T-273. (2024, 26 de julio. Corte constitucional. (Natalia Ángel Cabo. M.P).
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/T-273-24.htm>

Sánchez, C. L., García, C. V., y Japa, J. M. S. (2022). Interseccionalidad: la discriminación múltiple desde una perspectiva de género. Revista Crítica de la Historia de las Relaciones Laborales y de la Política Social, (14), 71-81.
<https://publicaciones.unirioja.es/ojs/index.php/redur/article/view/4232/3480>

Vidotte, M., Albornoz, M. y Carvajal, L. (2023). El debido proceso administrativo y su vulneración en la solicitud de refugio dentro del estado de excepción. Revista Saber, Ciencia y Libertad, 18(1), 142 – 156.
<https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2023v18n1.10014>